

**DETERMINA MODELO DE NOMINA DE PASAJEROS PARA LOS EFECTOS DEL
ART. 59 BIS DEL D.S. N° 212/92**

(Publicado en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999)

Núm. 24.- Santiago, 2 de julio de 1999

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 59 bis del D.S. N° 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y lo dispuesto en los D.S. N° 11/85 y N° 507/97, ambos del Ministerio de Salud,

R E S U E L V O:

1.- El modelo de listado a que se refiere el artículo 59 bis del D.S. N° 212/92, mediante el cual todo servicio interurbano de transporte de pasajeros con recorridos de más de cinco horas de duración tiene la obligación de confeccionar un listado con la nómina de pasajeros que transporta, será el denominado "Nómina de Pasajeros", que se incluye como anexo a esta resolución y que se entiende formar parte de ella.

2.- El servicio deberá requerir a cada pasajero todos los datos que considera la referida nómina. Si el pasajero se niega a proporcionar uno o más de los datos solicitados el servicio se limitará a consignar en la nómina esta situación.

3.- La presente resolución entrará en vigencia oficial treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. (¹)

Anótese, tómesese razón y publíquese. CLAUDIO HOHMANN BARRIENTOS, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

¹) Al momento de requerir los datos el servicio deberá explicar al pasajero que la información proporcionada sólo tiene fines preventivos en materia sanitaria (enfermedades contagiosas) y de seguridad vial (identificación de accidentados).

